

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL SANTA MARTA -
MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: ELSA NURY TOVAR AMAYA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00130.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCOOMEVA S.A contra ELSA NURY TOVAR AMAYA, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida a través de proveído de calenda 18 de abril de 2022, providencia notificada por estado No. 48 del 19 de abril de los corrientes; seguidamente, el extremo activo allega escrito de subsanación el 26 de abril del hogaño, a las 2:21 pm. No obstante, una vez revisado el memorial se detecta que, en lo que respecta al requerimiento sobre la constancia de vigencia de la Escritura No. 2853 del 24 de septiembre de 2019, lo aportado corresponde a una copia de la misma, mas no al referido certificado. Así las cosas, encuentra esta sede judicial que el escrito de subsanación presentado no cumplió con lo requerido en el auto de inadmisión.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCOOMEVA S.A contra ELSA NURY TOVAR AMAYA, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
- 2.- En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


WALTER ENRIQUE ARAGON PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA
(COOEDUMAG)
DEMANDADO: MARCELINO TAPIAS QUINTANA Y
GILMA CECILIA PACHECO ROJAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00120.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre presente demanda Ejecutiva incoada por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA (COOEDUMAG) contra MARCELINO TAPIAS QUINTANA Y GILMA CECILIA PACHECO ROJAS, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizado el contenido de la demanda, se observa que el actor pretende que sea librado mandamiento ejecutivo a su favor y en contra de los demandados MARCELINO TAPIAS QUINTANA y GILMA CECILIA PACHECO ROJAS, en razón a la obligación contenida en el pagare número 130632.

Respecto a los presupuestos que debe cumplir la letra de cambio, tenemos que el art. 621 del estatuto mercantil establece como requisitos generales que debe llenar el título valor:

- “1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- “2) **La firma de quién lo crea**”.

Además de lo dispuesto en la precitada norma, pagaré deberá contener como requisitos especiales lo que dispone el art. 709 ídem:

- “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- “2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- “3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- “4) La forma de vencimiento.

No obstante, al revisar el documento base de recaudo adosado a la demanda, tenemos que el mismo no contiene la firma de quien lo crea, esto es, los señores MARCELINO TAPIAS QUINTANA y GILMA CECILIA PACHECO ROJAS, por el contrario, la firma contenida en el referido título valor da cuenta que fue “firmado por”, es decir otra persona suscribió el referido título en nombre de los mencionados.

En razón a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA y en contra de la señora MARCELINO TAPIAS QUINTANA Y GILMA CECILIA PACHECO ROJAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos al extremo activo, sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

En consecuencia, se,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


WALTER ENRIQUE ARAGON PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: FRANCISCO ARANGO YEPES
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00113.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión del trámite de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FRANCISCO ARANGO YEPES , previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Subsanada en debida forma la presente solicitud y cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el num. 2 del art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) se le dio aviso al deudor garante el señor FRANCISCO ARANGO YEPES, acerca de la ejecución, a través de correo electrónico.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal, que prevé: *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FRANCISCO ARANGO YEPES, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de esta ciudad, para que adelante la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor de PLACA FIS756, COLOR: PLATA SABLE, MARCA CHEVROLET, MODELO 2019, MOTOR CKL295068, SERVICIO: PARTICULAR, SERIE: 3GNCJ8EE1KL295068, de propiedad del señor FRANCISCO EDILSON ARANGO YEPES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.785.061 y, sea puesto a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el siguiente parqueadero autorizado por el acreedor garantizado: *“en el Parque Logístico Zona Franca Tayrona Bodega 4 Santa Marta- Magdalena.”* y quien podrá ser ubicado a través de la dirección electrónica contacto.judicial@gmfinalcial.com o claudia.rueda@convenir.com.co, Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



WALTER ENRIQUE ARAGON PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTA MARTA- MAGDALENA

Santa Marta, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NESTOR GUILLERMO MUÑOZ CABALLERO
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00377.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis respecto del **PAGARE No. 5160097458**, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis el 23/11/2021 respecto del **PAGARE No. 5160097458**, en un total VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS OCHO CENTAVOS (\$22.645.768.08), detallados de la siguiente forma:

PAGARE No. 5160097458

Capital:	\$ 17.944.336
Intereses moratorios 29/07/2020-27/10/2021	\$4.701.432.08
Total	\$ 22.645.768.08

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


WALTER ENRIQUE ARAGÓN PEÑA